



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez escrito de la parte actora.
Cartago, Valle del Cauca, **30** de septiembre de 2022.

En Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial del 1º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2016-00079-00**
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: PABLO CESAR CORREA MUÑETON
AUTO: 2152

Resulta improcedente y se NIEGA la solicitud de la togada que apodera la parte actora, en términos el parágrafo 2º art. 291 del C.G.P., en concordancia con los art. 43-4; 78-10, inciso 2º art. 85-1, y aparte final del inciso 2º del art. 173 del C.G.P. Además, en cuanto se trata de entidades privadas, cuyo negocio es vender el acceso a su plataforma, respecto del que debe contarse con autorización del propietario del historial crediticio, quien es el único que cuenta con acceso gratuito, en términos de ley. Situación que tiene mayor relevancia, en cuanto quien pretende dicha información es una entidad bancaria, demandante, que, de corriente, cuenta con contratación del servicio que prestan dichas centrales de riesgo, entre otras cosas porque dicha entidad tiene origen y dirección por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez